REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-15-2023

ESTADO No. 197

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	GRACIELA DE CRUZ DE SANCHEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230034900	Ejecutivo Singular	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	HELVER BONILLA GARCIA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230093900	Verbal	FLAVIO EDMUNDO MELO CALDERON	APD. HUMBERTO MORENO PALACIO	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230096800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230096800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230096900	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO	APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230097600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS	APD. JOSE EVER RIOS ALZATE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230099100	Ejecutivo Singular	JAIME JIMENEZ VELANDIA	APD. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230099100	Ejecutivo Singular	JAIME JIMENEZ VELANDIA	APD. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230099300	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230099600	Verbal	MARIA PATRICIA HORTA RINCON	APD. MARIA PATRICIA HORTA RINCON	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230099700	Interrogatorio de parte	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	APD. ANGELICA MARIA ALBIZURI CARDONA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230102200	Ejecutivo Singular	CREDIBANCA S.A.S.	APD. VALENTINA ACOSTA PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230102200	Ejecutivo Singular	CREDIBANCA S.A.S.	APD. VALENTINA ACOSTA PARADA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230105000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. JESUS ALBEIRO BETANCUR CIFUENTES	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230105500	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	APD. OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230105500	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	APD. OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1

76001400302620230105800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230105800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230106100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1
76001400302620230106100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/11/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-15-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4176
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00**339-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte demandante subsanó la reforma de la demanda, en el sentido de incluir nuevas partes como extremo demandado.

Dispone el Art. 93 del C. G. del Proceso, que:

"Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
1. ***Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso****, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
(…) 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito..." (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma expuesta, resulta que la petición elevada es procedente, como quiera que se presenta dentro del término legal establecido.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTESE** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENGASE POR REFORMADO** el auto interlocutorio No. 1724 del 23 de mayo de 2023 con el que se admite la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurada por **BENJAMÍN LUGO** contra **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO**.

TERCERO: **ORDENAR** la vinculación de los señores **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE EDUARDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ URIBE** como litisconsortes necesarios.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ y MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO,** por **estado**, córrase traslado por el término de diez (10) días, tal como lo ordena el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., para lo cual se les pone a disposición el link del proceso a través del siguiente enlace: 76001400302620230033900.

QUINTO: De la reforma a la demanda, y de sus anexos córrase traslado a **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE EDUARDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ URIBE** por el

Agh

término de Veinte **(20) días**, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio.

SEXTO: **NOTIFICAR** este auto a **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE EDUARDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ URIBE** en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4183
EJECUTIVO
RAD. 2023-00**349-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto que resolvió la réplica presentada contra la orden de apremio.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que en ningún momento el Despacho resolvió de fondo la réplica presentada contra la orden de apremio, pues insiste que la misma carece de exigilidad.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y que se niegue la ejecución.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo[1], los cuales son:

-. Capacidad para interponer el recurso.
-. Procedencia del Mismo.
-. Oportunidad de su interposición.
-. Sustentación.
-. Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el artículo 318 del CGP señala que:

[1] LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO.PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

*"El auto que decide **la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.". (El subrayado y negrilla es del despacho).*

Conforme la norma transcrita, encuentra el suscrito que el recurso de reposición presentado contra la providencia que resolvió la réplica presentada contra la orden de apremio, es improcedente, en virtud de la restricción legal que dispuso el legislador para estos casos con la finalidad de evitar una dilación innecesaria de la actuación, motivo por el cual debe ser rechazado de plano.

De otro lado**,** no escapa de la atención del Despacho, que claramente en la providencia objeto de censura claramente se indicó que ***"debe tenerse en cuenta que su queja no es viable formularla a través del recurso de reposición, pues atañe a un asunto de fondo – relacionado con la existencia, exigibilidad y cuantía de la obligación – que debe resolverse en la correspondiente sentencia, ya que a través de este medio – el recurso de reposición – solo es posible cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales se encuentran plenamente satisfechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003"***, lo que traduce en este caso, que el contrato de arrendamiento presentado como base de la ejecución cumple con los requisitos exigidos en el articulo 422 del C.G.P., como quiera que es la misma ley la que la otorga dicha cualidad para ejecutar sin restricción alguna al arrendatario.

Por lo anterior, queda claro que efectivamente, el Despacho si motivo la providencia atacada, sin necesidad de hacer un esfuerzo retorico extenso, como lo pretende el recurrente, pues de manera concreta el Despacho consideró que el contrato de arrendamiento presentado como anexo de la demanda si prestaba merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

ÚNICO. - **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada**,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3276
PERTENENCIA MENOR
RAD. 2023-00**939-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Interpone la parte **demandante** recurso de apelación dentro del término legal, contra la providencia dictada, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 y ss del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDASE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte **Demandante** contra el auto interlocutorio No. 3994 del 27 de octubre de 2023 que rechaza la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 321 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 3º del artículo 323 ejusdem, en el efecto **Suspensivo**.

SEGUNDO: EJECUTORIADO remítase la totalidad del expediente digital al superior para lo de su cargo.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 4114
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00968-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede, y como que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s.,422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la Sociedad Privada del alquiler S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S., con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de $ 2.480.000.oo pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero de 2023.

b).- Por la suma de $ 2.702.000.oo pesos M/cte., por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

c).- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la restitución del bien inmueble arrendado.

d).- Por las cuentas de servicios públicos domiciliarios y otros factores que en lo sucesivo se causen.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la sociedad demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 4115
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00968-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la sociedad demandada Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con el Nit. 900.062.917-9, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de $ 8.808.400.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2248

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
NIT. 805.000.082-4
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALE S S.A.S.
NIT. 900.062.917-9
RAD: 76-001-40-03026-2023-00968-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la sociedad demandada: Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con el Nit. 900.062.917-9 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $8.809.400**.oo pesos m/cte. Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.4117
EJECUTIVO
RAD. 2023-0969-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Juan Pablo Córdoba Patiño, en contra de la sociedad Cimesco S.A.S., observa la Instancia que la apoderada actora persiste de sus pretensiones en contra de la prenombrada sociedad, perdiendo de vista que el Contrato de Arrendamiento arrimado como base del presente recaudo ejecutivo, en ninguna parte aparece suscrito por la sociedad CIMESCO SA.S., en calidad de arrendataria; solamente suscribe el mismo el señor Diego Fernando Garzón Hoyos, como persona natural. Es decir, la inexistencia de esa condición legal hace del título un documento incapaz de prestar merito ejecutivo en contra de la sociedad CIMESCO S.A.S. En tales circunstancias, forzoso deviene abstenerse de librar orden de pago por concepto de las obligaciones allí consignadas en contra de la precitada compañía.

En virtud y merito de la expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de libran orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEUDOR: MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478
RADICACION:760014003026-2023-00976-00

AUTO N° 4182

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4** en contra de **MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del **MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478** a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Nissan, Modelo: 2023, Línea: Frontier, Color: Blanco, Chasis: 3N6AD33U3ZK449250, Servicio: Particular, Carrocería: Doble Cabina con Platón; **Placa:** **LQU295**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2470

Señores
POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEUDOR: MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478
RADICACION:760014003026-2023-00976-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **MANUEL JOSÉ OREJUELA MENDOZA C.C. N° 16.730.478** a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Nissan, Modelo: 2023, Línea: Frontier, Color: Blanco, Chasis: 3N6AD33U3ZK449250, Servicio: Particular, Carrocería: Doble Cabina con Platón; **Placa: LQU295**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 14 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.4193
EJECUTIVO
RADICACION # 2023-00986-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado actor no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 3910 del 24 de octubre de 2023, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. "Progresemos" -En Liquidación-, en contra de las señoras Ingrid Vanessa Soto García y Katherine Fernández Cárdenas.

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 202.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4118
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00991-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del ciudadano Jaime Jiménez Velandia, en contra del señor Hubert Oswaldo González García, de similares condiciones civiles para con el accionante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de $1.500.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 001, suscrita el 17 de enero de 2022.

b).-Por la suma de $1.000.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 002, suscrita el 17 de enero de 2022.

c).- Por la suma de $500.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 004, suscrita el 17 de enero de 2022.

d).-Por la suma de $2.000.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 005, suscrita el 17 de enero de 2022.

e).-Por la suma de $1.000.000.oo pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 006, suscrita el 17 de enero de 2022.

f).- Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores capitales, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 16 de marzo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

h).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Silvia Liliana Rincón Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.222.800 y Tarjeta Profesional

No. 24.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 4119
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00991-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente; y demás emolumentos que devenga el demandado Huberth Oswaldo González García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.180, como empleado de Bancolombia.-Sucursal Barrio Granada- ubicado en la Avenida 8ª Norte No. 12N-43 de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de $ 15.050.000.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 14 de noviembre de 2023.

Oficio No. 2240

Señor
PAGADOR
BANCO DE COLOMBIA
Avenida 8ª Norte No.12N-43 Suc. Barrio Granada
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: JAIME JIMENEZ VELANDIA C.c. No.17.077.480
DDO: HUBERT OSWALDO GONZALEZ GARCIA C.c.No. 94.537.180
RAD: 76 001 4003026 2023-00991 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal; y demás emolumentos que devenga el demandado Hubert Oswaldo González García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.180, como empleado de dicha Entidad. Limítese el embargo a la suma de $15.050.000 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fa**l/.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4166
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00993-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Edificio Centro Profesional y Comercial el Centenario I** en contra del señor **Herbert Clavijo Vargas**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 3944 del 24 de octubre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 25 de octubre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4156
RESTITUCION
RAD. 2023-00**996-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente Solicitud de Prueba Anticipada fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3617
PRUEBA ANTICIPADA
Radicación No. 2023-00997-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 184 del Código General de Proceso, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO : *Admitir* la presente prueba anticipada de *interrogatorio de parte extraprocesal* promovida por el señor Víctor Manuel Hernández Hernández, concurriendo como absolvente la señora María Isabel Gutiérrez Martínez.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia se fija el día **veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **9:00 AM**, quien se localiza en la Avenida 4ªN No. 23DN-65 del Barrio San Vicente de esta ciudad.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Angélica María Albizuri Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.851.644 y Tarjeta Profesional No. 324.508, para actuar dentro de la presente prueba anticipada en representación judicial del convocante Víctor Manuel Hernández Hernández.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4167
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CREDIBANCA S.A.S, en contra del señor Jarrinson Mosquera Prado, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de $5.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. CRE-07225-4 anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada Valentina Acosta Parada, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.705.644 de Cali, Tarjeta Profesional No 413.684 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4168
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Jarrinson Mosquera Prado**, CC. **1.113.518.370** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$7.800.000** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Jarrinson Mosquera Prado**, **CC. 1.113.518.370**, como empleado de la empresa **AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.** identificada con NIT 8903079643 .

LIMITESE el embargo en la suma de **$7.800.000** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2460

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CREDIBANCA S.A.S. NIT 900503708-1**
DEMANDADO: **JARRINSON MOSQUERA PRADO CC. 1.113.518.370**
RADICADO: **7600140-03-026-2023-01022-00**

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jarrinson Mosquera Prado identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.518.370** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANDO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO COORPOTARIVO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$5.000.000** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio No. 2461

Señor
AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.
PAGADOR
La Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CREDIBANCA S.A.S. NIT 900503708-1**
DEMANDADO: **JARRINSON MOSQUERA PRADO CC. 1.113.518.370**
RADICADO: **7600140-03-026-2023-01022-00**

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **JARRINSON MOSQUERA PRADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.518.370,** en su calidad de empleado de la empresa **AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.**

LIMITESE el embargo en la suma de **$7.800.000** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

MIHL

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4169
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01050-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la compañía financiera CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de la señora Maria Aracelly Tabares Balanta, encuentra la instancia que las pretensiones **($6.348.931**) de mínima cuantía y lugar de residencia de la parte demandada; Carrera 1D 61B 29 Cali (COMUNA 5), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4174
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de del señor Oscar Eduardo Palacios en contra del señor José Manuel Gil Casallas como propietario del establecimiento de comercio Casa de la Dirección, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma **$990.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el documento equivalente a factura No. 2030, con vencimiento a la vista del 27 de octubre de 2023

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a al señor Oscar Eduardo Palacios Lucumi identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.550.013 de Cali para actuar dentro de la presente demanda en nombre propio y representación.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4175
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado Casa de la Dirección Hidráulica, identificado con matricula mercantil No. 508673, ubicado en la Calle 13B # 68 – 95 L Cali, de propiedad del señor José Manuel Gil Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.629.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de **embargo de cuentas bancarias**, indíquese a la parte actora que una vez identifique los bancos a oficiar la Instancia accederá a tal petición, lo anterior por aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio No. 2464

Señor
CAMARA COMERCIO DE CALI

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI CC. 94.550.013**
DEMANDADO: **JOSE MANUEL GIL CASALLAS C.C. 19.473.629**
RADICACION: **76-001-40-03026-2023-01055-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio identificado con la matricula mercantil No. 508673 de propiedad del señor José Manuel Gil Casallas, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.473.629, establecimiento ubicado en Cali.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Prceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4170
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01058-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Bancolombia S.A., en contra de la señora **Ginna Nohelia Caicedo Ausecha**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ S/N SUSCRITO 15 OCTUBRE DE 2019

.- Por la suma de $ 43.408.731 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. S/N suscrito el 15 de octubre de 2019.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

PAGARÉ S/N SUSCRITO 08 AGOSTO DE 2017

.- Por la suma de $15.197.154 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. S/N suscrito el 08 de agosto de 2017.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.461.980 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No 281.727 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada en procuración judicial de la parte actora

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo

MIHL

la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4171
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01058-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Ginna Nohelia Caicedo Ausecha CC. 1.144.047.815** en **las** cuentas corrientes, ahorros, titulo bancario o financiero, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$91.425.180** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa **ENT172**, indíquese a la parte demandante, que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Ginna Nohelia Caicedo Ausecha CC. 1.144.047.815**, la instancia accederá a tal petición.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2462

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**
DEMANDADO:	**GINNA NOHELIA CAICEDO AUSECHA CC 1.144.047.815**
RADICADO:	**760014003026-2023-01058-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **GINNA NOHELIA CAICEDO AUSECHA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.047.815,** en las Cuentas Corrientes, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$91.425.180** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4172
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A., en contra de la señora Tania Melisa Franco Velasco, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de $ 38.054.631 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1151942053 con fecha vencimiento del 22 de septiembre de 2023, el cual respalda las obligaciones 4916179999994681, 5484949999995802 y 758856669
.-Por la suma de $6.070.113 pesos moneda corriente, correspondiente al interés remuneratorio pactado en el titulo valor anexo con la demanda.
.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de septiembre de 2023, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y tarjeta profesional No 97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4173
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Tania Melisa Franco Velasco** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.151.942.053**, como empleada de la Clínica Versalles S.A. Nit. 800.048.954-0.

LIMITESE el embargo en la suma de $**68.834.600** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-997873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Tania Melisa Franco Velasco,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.151.942.053**, la Instancia realizará lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 197 DE HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio No. 2463

Señor
PAGADOR
CLÍNICA VERSALLES S.A.
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO:	**TANIA MELISA FRANCO VELASCO C.C. 1.151.942.053**
RADICADO:	**760014003026-2023-01061-00**

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **TANIA MELISA FRANCO VELASCO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.151.942.053,** empleada de **la Clínica Versalles.**

LIMITESE el embargo en la suma de **$68.834.600** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

MIHL